

Oficial del Estado número 23 de 27 de Enero de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 31 de 13 de Marzo de 1984.

Artículo 3º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Sanidad.

Artículo 4º.— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Sanidad se efectuará por Orden del titular de la misma.

Artículo 5º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 8 de Marzo de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Decreto 11/1984, de 8 de Marzo, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de la Mujer.

El artículo 14 de la Constitución establece que "los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo".

Asimismo, el Gobierno Español ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, comprometiéndose a tomar medidas adecuadas para propiciar el desarrollo total de las mujeres, entre las que se cuenta la recién creada Ley 16/1983, de 24 de Octubre, por la que se crea el Instituto de la Mujer, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Cultura, quien se ocupará de llevar a cumplimiento y desarrollar el mencionado principio constitucional.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja asume el mandato constitucional y se suma a la dinámica gubernamental de creación de Organismos tendientes a hacer realidad la igualdad de derechos de ambos sexos y, teniendo presente que la problemática de las mujeres en la sociedad tiene un carácter global, opta por la creación de una Comisión Interdepartamental de la Mujer, adscrita a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, compuesta por aquellas Consejerías que más directamente tienen que ver con la mencionada problemática, pudiendo, en su caso, arbitrar la colaboración de otras Consejerías cuando la temática de que se trate lo requiera.

Igualmente y en determinados supuestos en los que se necesite asesoramiento, se prevé la posibilidad de colaboración de personas de acreditada experiencia, las cuales asistirán con voz pero sin voto.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de Marzo de 1984, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Creación.— Se crea la Comisión Interdepartamental de la Mujer, adscrita a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a fin de trabajar en pro

de la real y efectiva igualdad de derechos del hombre y la mujer riojanos, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 2º.— Funciones.— La Comisión Interdepartamental de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1ª.— Proponer e impulsar medidas tendientes a eliminar las discriminaciones existentes respecto a la mujer en la sociedad riojana.

2ª.— Efectuar el seguimiento de la aplicación de tales medidas.

3ª.— Velar por que ninguna disposición emanada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja comporte discriminación por razón de sexo.

4ª.— Coordinar todas las actividades y proyectos que, relacionados con la mujer, realicen las distintas Consejerías.

5ª.— Recoger, canalizar y coordinar toda la información y documentación específica relativa a la mujer, así como difundir las materias y datos de interés para hacer efectivo el derecho de igualdad de la mujer.

6ª.— Mantener relaciones con las organizaciones públicas o privadas que por la índole de su cometido y funciones guarden relación con los fines básicos que persigue esta Comisión.

7ª.— Fomentar la prestación de servicios en orden a la defensa de los derechos de la mujer, fundamentalmente en aquellos casos más necesitados.

8ª.— Cualquier otra función relacionada con el tema de su competencia.

Artículo 3º.— Composición.— La Comisión Interdepartamental de la Mujer estará compuesta de los siguientes miembros:

—Presidente: El Consejero de Educación, Cultura y Deportes o, en su defecto, el Director Regional o Técnico de su Consejería en quien delegue.

—Vocales:

—El Consejero de la Presidencia o, en su defecto, el Director Regional o Técnico de su Consejería en quien delegue.

—El Consejero de Sanidad o, en su defecto, el Director Regional o Técnico de su Consejería en quien delegue.

—El Consejero de Trabajo y Bienestar Social o, en su defecto, el Director Regional o Técnico de su Consejería en quien delegue.

—El Consejero de Agricultura y Alimentación o, en su defecto, el Director Regional o Técnico de su Consejería en quien delegue.

La Secretaría de la Comisión será desempeñada por una persona funcionaria de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes designada por el Presidente de la Comisión.

La Secretaría Administrativa será llevada a cabo por personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuando la Comisión trate algún tema que tenga relación con las competencias de alguna otra Consejería, ésta se hallará representada por su Consejero correspondiente o, en su defecto, Director Regional o Técnico de su Consejería en quien delegue.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, personas de acreditada trayectoria en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos, previo acuerdo de la Comisión, cuando ésta considere oportuna o valiosa su colaboración.

Artículo 4º.— El Presidente de la Comisión Interdepartamental de la Mujer presentará al Consejo de Gobierno los acuerdos que se adopten.

Disposición Final 1ª.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes para que dicte las disposiciones oportunas encaminadas al desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final 2ª.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 8 de marzo de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.